REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 132

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2022 00026 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	5:13 p.m.
PROCESO	VERBAL- Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL – Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA c.c. No. 63.442.860
APODERADO	ALVEIRO SILVA PÁEZ T.P. 313.271 del CSJ
DEMANDADOS	Herederos determinados: - ESTEBAN ANTOLÍNEZ CAPACHO, c.c. No. 2.017.595 - CARMEN RODRÍGUEZ, c.c. No. 28.455.779 Herederos indeterminados de MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), c.c. No. 63.311.613
APODERADA	RAQUEL REMOLINA ANTOLÍNEZ T.P. No. 262.986 del CSJ
CURADOR AD LITEM	PABLO ANDRÉS CHACÓN LUNA, T.P. No. 344.737

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las 8 y 30 de la mañana de hoy, 8 de septiembre de 2022, se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP, verificándose la asistencia de las partes con sus respectivos apoderados.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recepcionó el interrogatorio a la señora MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA en calidad de demandante y a los señores ESTEBAN ANTOLÍNEZ CAPACHO y CARMEN RODRÍGUEZ en calidad de demandados.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre las señoras MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA y MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ (qepd) existió una unión marital de hecho en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990 en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y de terminación, en segundo lugar determinar si como consecuencia de dicha unión marital de hecho surgió una sociedad patrimonial, y en caso afirmativo, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de esta, y de probarse declarar su existencia y disolución.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores ELCIDA PEDRAZA CAMPOS, BLANCA FLÓREZ VEGA, JONATHAN GERARDO MORENO SILVA, EDILSE PARDO OLAVE y LUZ MARINA QUESADA BAUTISTA.

El apoderado de la activa desiste de los testimonios de los señores ERNESTO MORENO JAIMES, GABRIEL PICO GUTIÉRREZ, OSCAR ENRIQUE ROA CELIS, RAQUEL SUAREZ URIBE y MIREYA SILVA ARDILA, desistimiento que es aceptado por el Despacho.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que rindieran sus alegatos por el término de 20 minutos, el curador ad litem solicitó 10 minutos de adición para rendir sus alegaciones.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes a las cuatro y quince de la tarde (4:15 p.m.) para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem de los herederos indeterminados, denominada "INEXISTENCIA DE EFECTOS PATRIMONIALES DE LA PRETENDIDA UNIÓN MARITAL DE HECHO".

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre las señoras MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA y MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ (qepd), desde el 3 de octubre de 2002 hasta el 9 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre las señoras MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA y MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ

(qepd), desde el 3 de octubre de 2002 hasta el 9 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señoras MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA y MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ (qepd).

QUINTO: DISPONER comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), equivalente a un salario mínimo mensual vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia a la representante del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscrito al Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c235523637f190fa4e4337b31cc8528c8c5aee3c25edfdc39034cd394be7dfe**

Documento generado en 08/09/2022 08:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica